

CONSTANCIA SECRETARIAL: 23-03-2022. Señor Juez, le informo lo siguiente:

1. la parte demandante allega notificación a KAREN ANDREA OSORIO PEREZ, persona que no fue demandada.

2-No se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto que libró mandamiento de pago pues se requirió para lo siguiente:

Se requiere a la parte demandante para que indique bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada, corresponden a la de la persona demandada, e informará la forma en la que la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes (art. 8 Decreto 806 de 2020).

Y el demandante no se ha pronunciado.

Sírvase proveer.



CLEMENCIA YEPES BERNAL  
Secretaria - 6



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 619  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 170014003002-2021-0319-00  
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL UNICENTRO PEREIRA P.H.  
DEMANDADOS: LILIANA ESTHER ARGUMEDO MARTINEZ

Vista la constancia secretarial que antecede, se DISPONE:

PRIMERO: Se observa en la demanda, que esta es dirigida en contra únicamente de LILIANA ESTHER ARGUMEDO MARTINEZ, según la demanda subsanada que se presentó el 21-06-2021:

**PRETENSIONES**

Solicito Señor(a) Juez, librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del **CENTRO COMERCIAL UNICENTRO PEREIRA P.H.** y en contra de la demandada librar mandamiento de pago en contra de la señora **LILIANA ESTHER ARGUMEDO MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.800.165, en calidad de concesionario del módulo ubicado en la zona de parqueadero de motos con un área de 2.90 metros cuadrados, por los siguientes conceptos y valores:

Y por eso solo se libró mandamiento de pago en contra de dicha demandada y no de KAREN ANDREA OSORIO PEREZ.

SEGUNDO: Una vez ya sea aportado el poder con las correcciones, se dispone como medida de saneamiento adicionar a KAREN ANDREA OSORIO PEREZ en el auto que libra mandamiento de pago, como parte demandada.

TERCERO: SE REQUIERE a la parte demandante para que de cumplimiento a lo ordenado en el ordinar tercero del auto que libró mandamiento de pago, el que establece:

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al demandado en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

Se requiere a la parte demandante para que indique bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada, corresponden a la de la persona demandada, e informará la forma en la que la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes (art. 8 Decreto 806 de 2020).

Para lo anterior se le concede el término de **30 días**, como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO  
JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 23-03-2022  
Clemencia Yepes Bernal -Secretaria

Firmado Por:

Luis Fernando Gutierrez Giraldo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **732b3b92f51a95c9831f2dbe90ce1b404332877ba6dbb1d5ee51c76c7887e97f**

Documento generado en 23/03/2022 09:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>